





Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información  
330022024000173.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2024.

Mediante correo electrónico de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro el Dr. José de Jesús García Piedra, Presidente de la Junta Especial No. 3 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, informo que la documentación requerida por el solicitante, consta de **8,583 fojas** la cual, pone a su disposición, previo pago de los derechos de reproducción:

JUNTA	No. EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	CAUSA DE TERMINACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	TODOS ESTAN NOTIFICADOS
3 BIS	***/2008	TRAMITE	LAUDO	762	FALTA DE NOTIFICACIÓN A LOS CODEMANDADOS
3 BIS	***/2008	TRAMITE	LAUDO	1320	FALTA DE NOTIFICACIÓN A LOS CODEMANDADOS
3 BIS	***/2008	ARCHIVO GENERAL	LAUDO ABSOLUTORIO	172	SI
3 BIS	***/2008	TRAMITE	LAUDO	588	FALTA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES
3 BIS	***/2009	TRAMITE DE EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	424	SI
3 BIS	***/2002 ACUMULADO ***/2005	ARCHIVO GENERAL	PRESCRIPCIÓN	279	SI
3 BIS	***/2005	ARCHIVO GENERAL	PRESCRIPCIÓN	539	SI
3 BIS	***/2006	ARCHIVO	PRESCRIPCIÓN	246	SI
3 BIS	***/2006	ARCHIVO	PRESCRIPCIÓN	211	SI
3 BIS	***/2004	ARCHIVO GENERAL	ARCHIVO	640	SI
3 BIS	***/2004	ARCHIVO GENERAL	LAUDO	292	SI
3 BIS	**/2006	ARCHIVO GENERAL	PRESCRIPCIÓN	867	SI
3 BIS	***/2001 ACUMULADO ***/2005	ARCHIVO GENERAL	DESISTIMIENTO	423	SI
3 BIS	***/2013	TRAMITE	LAUDO	435	FALTA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES
3 BIS	***/2008	TRAMITE	LAUDO	908	SI
3 BIS	***/2011	ARCHIVO GENERAL	PAGO	477	SI

**Modalidad de entrega:**

No pasa desapercibido el hecho de que, al momento de presentar su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, se señaló como medio de entrega “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, sin embargo,

Av. Azcapotzalco la Villa núm. 311, Col. Barrio de Santo Tomás, CP. 02020, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX.  
Tel: (55) 5003 1000 [www.gob.mx/jfca](http://www.gob.mx/jfca)





tocante al cambio de modalidad de entrega resulta procedente realizar las siguientes manifestaciones fácticas y jurídicas:

3

Los artículos 125, fracción V, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que, al momento de presentar una solicitud, las personas peticionarias deberán precisar la modalidad en la que prefieren se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

No obstante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados implique procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, como lo es el presente caso, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa o, en todo caso, se facilitará su copia simple o certificada.

Lo anterior, sin que sea óbice tomar en cuenta que el artículo 136 de la misma disposición señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Por tanto, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega; fundando y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Resulta importante destacar que este sujeto obligado en ningún momento ha hecho nugatorio su derecho fundamental al acceso a la información pública, ya que, tomando en cuenta que la documentación que solicita se encuentra en una modalidad diversa, se pone a su disposición ésta en otras modalidades, a saber: copias simples, copias certificadas y consulta directa.



Sobre el particular, conviene mencionar que la petición de remitir la documentación solicitada, en el medio y forma requerida, tiene dos implicaciones importantes:

4

a) Por una parte, el atender la solicitud en los términos pretendidos conllevaría al área obligada a escanear la totalidad de las hojas que conforman el expediente objeto de la solicitud por el anverso y el reverso para generar la versión pública solicitada, lo cual generaría un egreso presupuestario, tomando en cuenta que la modalidad de contratación con la empresa encargada de proporcionar el servicio de fotocopiado y digitalización es la de arrendamiento, en la que cada copia sacada y escaneo realizado generan un costo para la dependencia.

De ahí que el deseo de obtener las constancias objeto de su interés en una modalidad específica no tiene asidero jurídico, ni implica, como ya se mencionó, una obstrucción al derecho de acceso a la información, ya que los propios Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en su numeral Quincuagésimo noveno prevén la posibilidad de que, en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, como ocurre en el caso que nos ocupa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

b) Por otro lado, se iría en contravención de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la parte solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes.



Asimismo, la atención a modo pretendida va en contra de lo dispuesto en el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se transcribe a continuación:

5

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con forme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”.

De lo antes expuesto, se advierte que, si bien es cierto, los sujetos obligados, a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información de los particulares, deben proporcionar la información que obre en sus archivos; también lo es que no están forzados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; esto es, no están obligados a generar documentos a partir de una solicitud de acceso.

En ese sentido, se desprende una imposibilidad latente, física y material del área obligada para atender la modalidad requerida, pues requerirle que digitalice las constancias que atienden la solicitud significaría una carga excesiva que va en contravención de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal multicitada.

Lo hasta aquí revelado, pone de manifiesto que, como ya se precisaba, no prevalece una condición de exigencia normativa que lleve a este Tribunal a detonar su quehacer hacia los extremos de la particularidad que pretende, sino, por el contrario, entregar la información y documentación en el formato en el que esta se encuentra, situación que está expedita.



Al respecto, resulta aplicable el criterio 08/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra refiere:

6

*“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

Ahora bien, en términos del oficio 349-B-010 de fecha 12 de enero del 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia, así como en el Criterio 02/18, emitido por el Pleno del Instituto, en los que se establece la gratuidad de las primeras 20 hojas simples o certificadas, se informa que la información de su interés se encuentra a su disposición en las siguientes modalidades :

## 1. Copias simples.

Costo unitario: **\$1.00 (un peso 00/100M.N.)**

- ❖ Total de copias simples: 8,583
- ❖ Total de copias cobradas<sup>1</sup>: 8,563
- ❖ Costo total: \$ 8,563.00 (Ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

## 2. Copias certificadas.

Costo unitario: **\$26.00 (veinticinco pesos 00/100M.N.)** por copia carta u oficio.

<sup>1</sup> Las primeras 20 hojas no tienen costo alguno.





- ❖ Total de copias certificadas: 8,583
- ❖ Total de copias cobradas: 8,563
- ❖ Costo total: \$ 222,638.00 (Doscientos veintidós mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

7

Se hace de su conocimiento que, para el caso de que usted opte por alguna de estas dos modalidades, una vez hecho del conocimiento de la Unidad de Transparencia, y posterior al pago de derechos correspondiente, la documentación solicitada puede ser remitida físicamente al domicilio que usted señale para tal efecto, mediante el servicio de correo certificado, del cual, usted deberá de cubrir el costo respectivo. O bien, en la propia Unidad de Transparencia de la JFCA.

Asimismo, se comunica que la elaboración de la versión pública de los documentos solicitados se realizará una vez que acredite el pago por concepto de reproducción, por lo que la misma estará disponible para su entrega, ya sea en el Módulo de la Unidad de Transparencia, o para su envío por correo certificado, después del séptimo día hábil, contados a partir del día siguiente al de la notificación del pago a esta Unidad de Transparencia.

Sobre el pago de los derechos generados con motivo del procesamiento de la modalidad de entrega de la documentación requerida, conviene traer a colación algunos argumentos esgrimidos por la Comisionada Josefina Ramón Vergara, al momento de emitir su voto particular en la resolución recaída al recurso de revisión RRA 2245/22, mismo que se adjunta al presente para mayor ilustración.

### 3. Consulta directa:

Sin costo.



**Asunto:** Respuesta a solicitud de acceso a la información  
**330022024000173.**

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2024.

Para el caso de que usted elija la presente modalidad, entre las medidas de protección de aquellos datos personales de la cual usted no es titular que obran en el expediente solicitado, se implementarán las siguientes:

8

Se le señalará fecha y hora para que usted realice la consulta correspondiente, misma que tendrá verificativo en esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calzada Azcapotzalco - La Villa, número 311, P.B., Colonia Barrio de Santo Tomas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad de México, ante la presencia de un servidor público asignado con capacitación en materia de Protección de Datos Personales.

En caso de que su domicilio no sea en la Ciudad de México, se comuníquese con el personal habilitado de la Unidad de Transparencia, al número de teléfono **55 5003-1000**, extensión **61353, 61354 y/o 61322**, o bien, escribanos a la cuenta de correo de [transparenciajfca@stps.gob.mx](mailto:transparenciajfca@stps.gob.mx), para indicar la junta la cual sea más cercana a su domicilio y realizar las gestiones necesarias para la consulta del expediente.

Al tratarse de documentación pública, no se requerirá acredite interés alguno; no obstante, usted deberá registrarse en la bitácora de registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, como una medida de vigilancia. Asimismo, deberá pasar el filtro de seguridad y sanitario que, en su caso, se tenga ubicado en esa Junta Especial.

Si usted cuenta con una condición física particular que requiera la adopción de medidas especiales o asistencia, se solicita tenga a bien hacer de nuestro conocimiento dicha situación para la implementación de las medidas pertinentes.





**Asunto:** Respuesta a solicitud de acceso a la información  
**330022024000173.**

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2024.

Previo al acceso a la información, se hará de su conocimiento la resolución del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

9

La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución referida en el párrafo anterior.

En caso de que la consulta no se concluya en la fecha señalada, se le asignará nueva fecha y hora para la continuación de la misma, de acuerdo con la agenda de la Unidad de Transparencia.

Si una vez consultada la versión pública de la documentación, usted requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se otorgará acceso a esta, previo pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información se entregará sin costo, cuando implique la reproducción de no más de veinte hojas.

Por último, conviene hacer referencia a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión **RRA 13627/21**, **RRA 2245/22** y **RRA 5200/22** en las cuales el Pleno del INAI determinó confirmar la determinación del cambio de modalidad en la entrega a la información en casos en donde esta obraba en formato impreso y no digital como lo había solicitado el particular, mismas que pueden ser consultadas en el siguiente link:

<http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp>



**Asunto:** Respuesta a solicitud de acceso a la información  
**330022024000173.**

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2024.

**En caso de inconformidad:**

Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Dudas o aclaraciones:**

Puede comunicarse a la Unidad de Transparencia ubicada en Calzada Azcapotzalco - La Villa, número 311, P.B., Colonia Barrio de Santo Tomas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad de México, teléfono **55 5003-1000**, extensiones **61353**, **61354** y **61322**, o bien, escribanos al correo de [transparenciajfca@stps.gob.mx](mailto:transparenciajfca@stps.gob.mx), donde con gusto lo atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EBER RAMÍREZ JARQUÍN  
OPERADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

